

**PUNTO DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitira carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 449.

Por la Direccion general de fincas del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 18 de Julio último á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 6 de Junio de 1842, en la que proponia se fijase un término preciso para que los colonos de fincas procedentes de Monasterios y Conventos que no habian redimido sus rentas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Mayo de 1837, acreditasen el derecho á conservar el dominio útil que la misma les concede á fin de que pudiesen enagenarse los capitales de las mismas rentas, ó las fincas cuyos colonos no justificasen tal derecho; en su vista, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real en pleno y de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver: 1.º Se concede á los colonos de fincas comprendidos en la citada ley y que no han redimido las rentas con arreglo á la misma, ni hecho constar con datos y documentos bastantes el derecho á conservar el dominio útil, el improrogable término de seis meses, contados desde esta fecha, para que acrediten dicho derecho, y no verificándolo, se procederá á enagenar las fincas como libres: 2.º A los que hayan acreditado este derecho ó lo acrediten en el término indicado, se les otorgará por los Administradores de fincas la competente escritura de reconocimiento de dominio, con arreglo al modelo que acompañó á la referida consulta, al cual deberá añadirse la expresion de quedar especialmente hipotecada la finca á favor del Estado, poseedor del dominio directo, ó de quien lo adquiriera en caso de venderse el capital de la renta. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, con devolucion de los documentos que acompañaron á la citada consulta.

Y la Direccion general lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial, y conocimiento y gobierno de la Administracion de fincas de esa provincia, á la que prevendrá V. S. que para que surtan su efecto los expedientes de declaracion de dominio útil, han de contener la aprobacion de esta Superioridad.

Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Palencia 30 de Setiembre de 1850.—Severino Barbería.

Núm. 450.

Por la Direccion general de fincas del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 18 de Agosto último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Desendo S. M. la Reina (q. D. g.) que á los colonos de fincas nacionales, cuyos arrendamientos sean anteriores al año de 1800, y la renta no exceda de 1100 rs. anuales no se les infiera perjuicio alguno en su derecho al dominio útil de las fincas que se les concedió por la ley de 31 de Mayo de 1837, si con arreglo á la Real orden de 18 de Julio último no acreditan en el término de seis meses estar comprendidos en dicha ley, es la voluntad de S. M. que á los dos meses de la fecha de esta orden se forme y remita á esa Direccion por las dependencias de la misma en las provincias, bajo su responsabilidad, una relacion exacta y circunstanciada de los colonos comprendidos en la citada ley, segun lo que resulte de antecedentes y datos que exijan á los mismos Colonos, de modo que sin dificultad ni perjuicio de tercero pueda determinarse lo que corresponda respecto de la enagenacion del dominio útil ó en plena propiedad de las fincas.

Y la traslada á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer que por la Administracion de Fincas del Estado de esa provincia se forme y remita la relacion á que la inserta Real orden se refiere, recomendando á V. S. la exactitud en este servicio.

Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Palencia 30 de Setiembre de 1850.—Severino Barbería.

Núm. 451.

Por la Direccion general de Fincas del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion, en 20 del actual, la Real orden que sigue:

Excmo Sr. La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado resolver: 1.º Que el término de los seis meses que por la Real orden de 18 de Julio último se señala á los colonos de fincas nacionales para acreditar su derecho al dominio útil de las mismas, sea y se entienda á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia: 2.º Que la escritura de reconocimiento del dominio útil que con arreglo á dicha Real orden debe otorgarse á favor de los colonos, no sea obligatoria sino

á su voluntad, y á su costa cuando ellos la exijan para su mayor resguardo. Y 3.º Que el plazo de los dos meses que por la Real orden posterior de 18 de Agosto se fija á las oficinas de las provincias para formar y remitir á esa Direccion las relaciones de los colonos que tengan derecho al dominio útil de las fincas que cultivan, empiece á correr desde el dia en que llegue esta orden á poder de las oficinas, exigiéndose las al efecto que acusen su recibo.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su exacto cumplimiento por esa Administracion de Fincas del Estado, disponiendo V. S. que así esta Real orden como las de 18 de Julio y 18 de Agosto últimos á que la misma se refiere, se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia, del que remitirá V. S. un ejemplar para gobierno de esta Direccion.

Y en cumplimiento de lo que la Direccion previene se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los á quienes se refiere la precedente Real orden, á los cuales se advierte que las de 18 de Julio y 18 de Agosto últimos, de que en la misma se hace citacion, son las que se insertan tambien en este mismo Boletín, ó número. Palencia 30 de Setiembre de 1850.—Severino Barbería.

#### Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 17 de Julio último me dice lo que sigue.

El Sr. Intendente Militar de este distrito con fecha 11 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual, me dice lo que sigue. = En 28 de febrero último se me comunicó por el Ministerio de la Guerra el Real decreto espedido por el de Hacienda el dia 22 del mismo mes, inserto en la Gaceta de Madrid del 25, número 5.688, relativo á la liquidacion de todos los créditos contra el Estado dentro del plazo marcado de 1.º de mayo de 1828 á fin de diciembre de 1849, y hecho cargo de la importancia de este vasto trabajo por lo respectivo al ramo de guerra, propuse al gobierno, de acuerdo con la intervencion general, los medios que consideré mas adecuados para llevar á debido cumplimiento el mencionado Real decreto. Resuelto por Real orden de 6 de Junio próximo pasado los puntos consultados, dispuso que la intervencion general me espusiera cuanto se la ofreciese con respecto al importante asunto que nos ocupa, cuya dependencia general me dice entre otras cosas, con fecha 28 del propio Junio lo que sigue. = Se trata nada menos que de reconocer y analizar un periodo de 22 años, en el que una guerra civil de siete, ha sacado de su órden natural todos los elementos que constituyen los diferentes ramos de la administracion militar y esta circunstancia reunida á la dificultad que por sí solo ofrece tan dilatado tiempo, hace que cuanto se practique en el asunto, sea mucho mas árduo, mucho mas penoso en su ejecucion, reclamando un examen detenido y minucioso por la grave importancia de sus consecuencias, que tiende á patentizar clara y positivamente el crédito que la Nacion debe reconocer. Con el fin de lograr este objeto que se apetece, lo primero que en mi sentir debe procederse es á ordenar á las intervenciones militares de los distritos y secciones de la general de mi cargo en su parte respectiva, que se dediquen á presentar la historia de cada una de las clases del presupuesto, cuyo ajuste radique ó hubiere correspondido á las mismas desde 1.º de Junio de 1828 á fin de Diciembre de 1849, con estricta sujecion en la forma á los términos en que se halla redactado en el modelo número 1.º Para la mayor inteligencia y claridad en el interesante asunto que nos ocupa conviene que dichas dependencias observen las prevenciones siguientes:

1.º Cada clase ó obligacion particular del presupuesto constituye una demostracion especial é igual á la precitada.

2.º Los haberes y pagos que han de figurar en ellas, son solo los que mensualmente hayan reconocido y satisfecho á las clases durante dicho periodo, manifestando por años el estado en que cada una hubiese quedado.

3.º A medida que las espresadas Intervenciones concluyan las liquidaciones referentes á cada uno, las remitirán á la comision central de liquidacion, de que mas adelante se hablará, debiendo dar la preferencia á las de las clases personales.

4.º Los habilitados ó representantes de estas clases, formarán al propio tiempo los correspondientes ajustes individuales de todo el periodo de su cometido con la restriccion

impuesta á las intervenciones en la prevencion segunda y con toda la expresion que señala el modelo núm. 2.º

5.º Reunidos estos ajustes en las Intervenciones de estos distritos los examinarán y comprobarán con su cuenta, y hallándolos conformes redactarán el general de la clase que en la misma, y la remitirán igualmente á la espresada comision central.

6.º De los haberes correspondientes á la misma época, que con posterioridad al mes de Diciembre último se hayan acreditado ó acrediten á las mismas clases, y de los cargos que por pago, formalizaciones, transferencias ó por cualquier otro concepto puedan resultar, se formarán relaciones arregladas al modelo núm. 2.º, en que, con designacion de los individuos á quienes afectan, le correspondan cuantas alteraciones puedan tener lugar durante el presente año, remitiéndolas á la comision central en los primeros dias del próximo.

7.º Para que estos trabajos sean tan completos y exactos como requiere su objeto, las intervenciones de los distritos y las secciones de esta general del ejército, le ocuparán simultáneamente y sin levantar mano en el examen, liquidacion y formalizacion de cuantos haberes y pagos se hallen pendientes de estos requisitos, á fin de que el conveniente paradero en las cuentas de su referencia en lo que resta de este año, que como término preciso se les señala al efecto.

8.º Con el mismo objeto, y para que los habilitados ó representantes de las clases puedan formalizar los ajustes individuales de que trata la prevencion 4.º se procederá desde luego, por las espresadas Intervenciones y Secciones, á la exhibicion, reconocimiento y cancelacion de cuantas cartas de pago ó libramientos existan pendientes de realizacion en poder de dichos representantes ó de los interesados particulares y correspondan á las mismas clases, acreditando su importe al pie de las demostraciones á que se refiere el núm. 1.º La recapitulacion de estos trabajos, atendida su estension y al crecido número de clases y obligaciones que abraza el presupuesto de la Guerra, al par de la complicacion, encierra una grande importancia, pues los resultados que ofrezca han de consignarse con tal exactitud que no pueda tener lugar ninguna reclamacion; de consiguiente, es bajo todos conceptos necesario, y por convencimiento de utilidad del servicio, el establecimiento de una comision central que á las inmediaciones de la dependencia general del cuerpo, entienda exclusivamente en resumir y examinar los trabajos de las Intervenciones militares y Secciones de la guerra; pedir á las mismas los antecedentes, noticias y esplicaciones que necesite á consecuencia del examen, y redactar el escrupuloso estado que ha de remitirse al gobierno.

Lo que comunico á V. S. con inclusion de los modelos que se citan para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de esa Intervencion, la cual remesará á la general una á una y conforme las vaya concluyendo las liquidaciones de cada clase para que obren los efectos correspondientes en la comision central de que ya hecha referencia. Espero del acreditado celo é inteligencia del interventor de ese distrito, á quien prestará V. S. todo el auxilio posible, quedará terminada la liquidacion antes del plazo preijado de fin del presente año, para cuyo logro habilitará V. S. de acuerdo con él cuantas horas del dia sea necesario trabajar, y para facilitar la ejecucion se consultará en detechura por esa Intervencion con la general cuantas dudas se le ofrezcan relativas á contabilidad.

Del recibo de esta comunicacion me dará V. S. desde luego el correspondiente aviso = Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido cumplimiento, con inclusion de copia de los modelos de que se hace mérito. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia con inclusion del modelo núm. 2.º al cual se arreglarán estrictamente los habilitados de las diferentes clases cuyas notas y nombres dirijiré á V. S. oportunamente para la formacion de los ajustes precedidos, en el concepto de que aproporcion que reciba las espresadas noticias dará traslado de esta comunicacion y copia del modelo á cada uno de los referidos habilitados para que las operaciones no sean interrumpidas bajo pretexto alguno.

Lo que de orden de S. E. de 17 del actual se manda insertar en el Boletín oficial de esta provincia para el mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los referidos habilitados de que trata la anterior comunicacion. Palencia 26 de Setiembre de 1850. = El T. C. C. G. I., Joaquin Suarez.

Continúan los modelos que cita la instrucción que dió principio en el Boletín, número 110.

**MODELO NÚMERO 2.º**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Su población es la de

vecinos con arreglo al censo electoral.

**M**ATRÍCULA ó repartimiento general para el año de *forma* (la Administración de Contribuciones de esta provincia ó el Alcalde) de todos los contribuyentes en dicho pueblo á la Contribucion industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 1.º de Julio de 1850.

| CLASES<br>á que corresponden los contribuyentes de la tarifa número 1.º | NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.   | INDUSTRIA<br>ó profesion que ejercen.              | CUOTAS<br>señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio. | CUOTAS FIJAS<br>á contribuyentes no agremiados. | Recargos adicionales aprobados<br>legislados. |   | TOTAL.   | RECARGO<br>del 6 por 100<br>por premio de cobranza. | TOTAL GENERAL.<br>Reales vellon. |
|---|---|--|--|---|---|---|----------|---|----------------------------------|
|   |   |  |  |   | Por gastos de interés comun.                  | Para gastos de tribunales y juntas de comercio. |          |   |                                  |
| 1.ª CLASE.  | D. José Rute.   | Almacenista que vende por mayor frutos coloniales. | 6000   | "   | 480   | 60  | 6540     | 392 13  | 6932 13                          |
|   | D. Manuel Gabrerizo.  | Idem   | 3000   | "   | 240   | 30  | 3270     | 496 6   | 3466 6                           |
|   | D. Manuel Gonzalez.   | Fondista que da posada y de comer.                 | 2040   | "   | 243 6   | 30 13   | 3313 19  | 498 29  | 3512 14                          |
|   | D. Felipe Prieta.   | Idem   | 1520   | "   | 424 20  | 13 6  | 1656 26  | 90 12   | 1756 4                           |
| 2.ª CLASE.  | <i>Seguirán las demas clases y contribuyentes de esta tarifa por el orden y cuotas que resulten en el reparto pericial.</i> |  | 13560  | "   | 1084 26                                       | 435 19  | 14780 14 | 886 26  | 15667 3                          |
| TARIFA N.º 2.º<br>1.ª PARTE.  | D. Jorge Reus.  | Agencia pública general.                           | 2500   | "   | 200   | 25  | 2725     | 463 47  | 2888 17                          |
|   | D. Roque Pereda.  | Idem   | 4250   | "   | 400   | 12 17   | 4362 17  | 81 24   | 4444 7                           |
| 2.ª PARTE.  | <i>(Se continuarán los agremiados por las demas industrias de la tarifa 2.ª con la cuota del reparto pericial.)</i>         |  |  |   |   |   |          |   |                                  |
|   | D. Alejandro Rincón.  | Empresario del teatro.                             | "  | 7000  | 560   | 70  | 7630     | 457 27  | 8087 17                          |
|   | D. Antonio Perez.   | Arriero con 8 caballerías may.s                    | "  | 96  | 7 23  | " 32  | 104 21   | 6 8   | 110 29                           |
|   | <i>(Siguen todas las industrias no agremiadas de la tarifa n.º 2.º con cuota fija.)</i>                                     |  | 3750   | 7096  | 867 23  | 108 15  | 11822 4  | 709 8   | 12531 12                         |
| TARIFA N.º 3.º<br>1.ª PARTE.  | D. Emeterio Pinilla.  | Fabrica. de hilados de algodón.                    | 400  | "   | 32  | 4   | 436      | 26 5  | 462 5                            |
|   | D. Pedro Solá.  | Idem   | 300  | "   | 24  | 3   | 327      | 49 24   | 346 24                           |
| 2.ª PARTE.  | <i>(Continúan todos los agremiados con la cuota del repartimiento.)</i>   |  |  |   |   |   |          |   |                                  |
|   | D. Cosme Ramos.   | Fabricante de Jabón.                               | "  | 800   | 64  | 8   | 872      | 52 40   | 924 40                           |
|   | D. Federico Garrea.   | Fabricante de fundicion de mena de hierro.         | "  | 2500  | 200   | 25  | 2725     | 463 47  | 2888 47                          |
|   | <i>(Siguen las demas industrias no agremiadas con la cuota de tarifa.)</i>  |  | 700  | 3300  | 320   | 40  | 4360     | 261 19  | 4624 19                          |

## RESUMEN.

|                                | NUMERO<br>de contribu-<br>yentes. | IMPORTE<br>de las cuotas<br>de industrias<br>agremiadas. | IDEM<br>de las no<br>agremiadas. | TOTAL. | RECARGO<br>de cantidades<br>para gastos<br>de interes<br>comun. | IDEM<br>para gastos<br>de tribunales<br>y juntas de<br>comercio. | SEIS-<br>por ciento por<br>premio de co-<br>branza. | TOTAL<br>general.<br><i>Reales vn.</i> |
|--------------------------------|-----------------------------------|--|----------------------------------|--------|---|--|---|--|
| Por la tarifa número 1.º . . . | 80                                | 13560  | »                                | 13560  | 1084 26   | 135 19   | 886 26  | 15667 3                                |
| Por la del número 2.º . . .    | 32                                | 3750   | 7096                             | 10846  | 867 23  | 108 15   | 709 8   | 12531 12                               |
| Por la del número 3.º . . .    | 15                                | 700  | 3300                             | 4000   | 320   | 40   | 261 19  | 4621 19                                |
| TOTAL . . .                    | 127                               | 18010  | 10396                            | 28406  | 2272 25   | 284  | 1857 19   | 32820                                  |

Debe satisfacer este pueblo los treinta y dos mil ochocientos veinte reales vellon, importe total de esta matrícula.

*Fecha y firma del Administrador ó del Alcalde.*

### OBSERVACIONES.

- 1.º La matrícula de la capital la firmará tambien el Inspector primero.
- 2.º A continuacion de las matriculas estampará la Administracion su censura ó conformidad, y al final se pondrá la aprobacion por el Gobernador.
- 3.º Respecto de los industriales á que se impone cuota segun la clase y número de artefactos que tienen, y tambien otros en que recae la imposicion por el tiempo en que aquellos funcionan, como sucede, por ejemplo, en los molinos, se espresarán estas circunstancias de este modo: «D. Cosme Ramos, fabricante de jabon con una caldera de 800 á 1000 arrobas de cabida. D. Pedro Iglesias, fabricante de hilados con 2.000 husos en máquinas movidas por vapor etc. D. Antonio Diaz, fabricante de harina con seis piedras que muelen mas de seis meses.»

### ANUNCIOS.

#### *Gobierno de la provincia de Soria.*

Debiendo proceder á la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1851, bajo las condiciones prefijadas en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, inserta en el Boletin núm. 113 del mismo año y bajo lo resuelto en la de 9 de Octubre de 1849 que se halla en el periódico citado al núm. 127 del propio año; he dispuesto el presente anuncio á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir los pliegos de proposiciones, bien por el correo, bien depositándolas en la caja buzón colocada en la porteria de este Gobierno, en la inteligencia de que la adjudicacion se verificará á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo con estricta sujecion á dicha primera Real orden, y de que solo se admitirán las proposiciones que vengan acompañadas del certificado de quedar hecha en la depositaria de este Gobierno la consignacion de ocho mil rs. en la forma prevenida en la última referida disposicion. Soria 18 de Setiembre de 1850. = Agustín Gomez Inganzo.

#### *Gobierno de la provincia de Leon*

Segun dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y conforme á sus condiciones y las de la de 9 de Octubre próximo pasado tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo la subasta pública para la impresion del Boletin oficial de la provincia. En su consecuencia, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los licitadores, puedan dirigir los pliegos cerrados de proposiciones con las formalidades que dichas Reales órdenes disponen. Leon 20 de Setiembre de 1850.

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1851, con sujecion ó las condiciones

contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia; las personas que quieran interesarse dirigirán á mi autoridad sus proposiciones arregladas al modelo que contiene dicha Real orden, haciendo constar haber hecho el depósito prevenido en Real orden de 3 de Octubre de 1849; teniendo entendido que la adjudicacion á favor del mejor postor se verificará el primer domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en la misma Secretaría.

Valladolid 19 de Setiembre de 1850. = La-Valette.

#### *Administracion de fincas del Estado de la Provincia de Palencia.*

Con esta fecha he tenido por conveniente nombrar Administrador subalterno del partido de Cervera á D. Valentín Porras, vecino de Aguilar de Campoo.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los arrendatarios y censatarios de la Hacienda que contribuyen en dicho Partido. Palencia 25 de Setiembre de 1850. = José Sanjurjo.

#### *Ayuntamiento de Palenzuela.*

Por el periodo de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, se arriendan los pastos del pago del Moral correspondiente al distrito municipal de Palenzuela, incluso los del Monte, de una situacion topográfica tan proporcionada y cómoda, que nada dejará que desear, máxime teniendo en cuenta que el territorio no está apacentado háya varios meses.

El remate que será único y á la llana, tendrá efecto bajo las condiciones que estan de manifiesto el día 24 de Octubre de 10 á 12 del día en la Sala cosistorial. Palenzuela 24 de Setiembre de 1850. = El Alcalde, Licenciado, Santiago Jalou.

*Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Carrazan, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*